

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. LS/RTV/35952/002/2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL C.P. MARTHA ELENA LAJUD NEME, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO “RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA “AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR EL LIC. JAIME SANCHEZ ANDRADE, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PRESTADOR DE SERVICIO”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1.-Que con fecha diez de marzo de 2009, Radiotelevisión de Veracruz realizó la Licitación Simplificada **No. LS/RTV/35952/002/2009**, relativa a la **CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS CONTRA DAÑOS, PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ**, con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave; el día tres de marzo del 2009 se invitó a las empresas Seguros Atlas, S.A.; ABA Seguros, S.A. de C.V.; Grupo Nacional Provincial, S.A. y AXA Seguros, S.A. de C.V.; los recursos aprobados para esta contratación son de origen Estatal.

2.- Que con fecha once de marzo del presente año, se emitió el dictamen técnico-económico de la **Licitación Simplificada No. LS/RTV/35952/002/2009** y se notificó el fallo correspondiente en el que resultó favorecida la empresa **AXA Seguros, S.A. de C.V.**

D E C L A R A C I O N E S:

1.- Que **“RADIOTELEVISION DE VERACRUZ”** está facultado para celebrar el presente contrato, conforme a su decreto de creación, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el 20 de marzo de 1999; así como los artículos 3º, 4º y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, 45 del Decreto No. 837 de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, y 1º, 13, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave.

2.- Que su representante legal acredita su personalidad mediante el Poder Notarial No. 18,131 del libro 99, de fecha 9 de julio del año 2007, pasado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Díaz Pedroza, Notario Público No. 11 de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

3.- Que **“RADIOTELEVISION DE VERACRUZ”** señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Cerro de la Galaxia s/n Colonia Unidad del Bosque, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** de acuerdo con la adjudicación del fallo de la Licitación Simplificada anteriormente mencionada.

5.- Declara **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** por conducto de su representante legal, que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyo objeto social es la practica de operaciones de seguro de vida; accidentes y enfermedades en los ramos de: Accidentes personales, gastos médicos y salud; en ramos de: responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendios, agrícola y de animales, automóviles, crédito de reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como operaciones de reafianzamiento. Como se acredita con la escritura pública número 11,306 de fecha 11 de febrero de 1933, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Jáuregui, Notaria No. 9 de la ciudad de México, D.F., asentada con el registro 438 foja 166 volumen 84 libro 3, folio actual 4,853 en el Registro Público de Comercio, de la ciudad de México, con fecha 8 de marzo de 1933.

6.- El Lic. Jaime Sánchez Andrade, quien acredita su personalidad mediante la escritura pública No. 27,328 de fecha 29 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Fco. I. Hugues Vélez, Notario Público No. 212 de la ciudad de México, D.F., manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

7.- Que señala como domicilio fiscal, para los efectos legales de este contrato, el ubicado en Periférico Sur No. 3325 piso 11, San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10400 de la ciudad de México, D.F., con teléfono y fax (55) 5169 1000 y 5169 2500 y en Xalapa, Ver., 815 56 19 y 815 46 65.

8.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ASE 931116-231** y cuenta con los recursos y la capacidad suficientes para la prestación del servicio materia del presente contrato, dentro de los plazos establecidos en la licitación simplificada No. **LS/RTV/35952/002/2009**, realizada por la convocante.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” presta el servicio de aseguramiento para vehículos automotores y unidades móviles equipadas de **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”**, correspondientes a las partidas 1, 2 y 3, conforme al anexo del presente contrato, el cual pasa a ser parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- “RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ” se compromete a pagar a precio fijo a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** por el servicio señalado en la cláusula

primera, el importe subtotal de: **\$ 857,753.23 (Ochocientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.)**, más un importe correspondiente al IVA de **\$ 128,662.99 (Ciento veintiocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.)**, haciendo un total de **\$ 986,416.22 (Novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 22/100 M.N.)**, y que será liquidado a los 30 días naturales posteriores a la recepción de las pólizas de seguros, a entera satisfacción de la convocante y recibida la factura debidamente requisitada. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**.

TERCERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se compromete a entregar libre a bordo a entera satisfacción de **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”**, las pólizas de seguros acordadas en este contrato, en el plazo de 8 días naturales a partir de la notificación del fallo, debiendo efectuarse dicha entrega en las instalaciones de **“RADIOTELEVISION DE VERACRUZ”**, ubicadas en Cerro de la Galaxia s/n, Colonia Unidad del Bosque de la ciudad de Xalapa, Veracruz, en el horario de 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 hrs.

CUARTA.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”**.

QUINTA.- “RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ” podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, sin necesidad de declaración judicial previa.

SEXTA.- “RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ” vigilará el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** y, en su caso, procederá a hacer efectivas las garantías respectivas.

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se compromete a pagar a **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”** como pena convencional UN CINCO AL MILLAR por cada día de atraso, el cual se cuantificará en relación a las pólizas de seguros no entregadas.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia, es el único patrón liberando a **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”** de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social.

NOVENA.- Las partes acuerdan que la póliza del servicio de aseguramiento tendrá una vigencia de un año contado a partir del doce de marzo de 2009 al doce de marzo de 2010.

DÉCIMA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y expresan libremente su voluntad para obligarse en los términos y condiciones de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman al margen y al calce en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los **dieciocho días del mes de marzo del año 2009.**

POR “RADIOTELEVISION DE VERACRUZ”

C.P. MARTHA ELENA LAJUD NEME
REPRESENTANTE LEGAL

L.C. ARTURO J. PARRA OVIEDO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES

EL “EL PRESTADOR DE SERVICIO”

LIC. JAIME SANCHEZ ANDRADE
APODERADO LEGAL